

ANEXO II



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

ANEXO ÚNICO

VI. Consideraciones de las diputadas y diputados integrantes de la Comisión

Durante la reunión en que fue puesto a consideración de los integrantes de esta Comisión la presente opinión, diversas diputadas y diputados manifestaron preocupaciones particulares y remitieron a esta comisión las siguientes observaciones:

1. Diputada Carmen Julia Prudencio González.

DIP. Rocío Barrera Badillo
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y POBLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente

La que suscribe, con fundamento en el artículo 6, fracción III del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de la Comisión de Gobernación y Población de la Cámara de Diputados del H. congreso de la Unión, la presente recomendación a la **Opinión que emite la Comisión de Gobernación y Población a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la Guardia Nacional**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Hace más de cien años se escribió un texto cuyo fin fue servir a los intereses generales de nuestra patria, en donde los ciudadanos fueran los protagonistas de su propio destino y nuestra Nación una democracia moderna.

Nuestra Constitución Política es el gran proyecto de concordia nacional, que resume el trabajo compartido de millones de personas de todas las entidades de nuestro territorio, donde se aglutinan las esperanzas de generaciones, incluyendo la nuestra, por hacer de nuestro país un buen lugar para vivir nuestra existencia como seres humanos, y en donde se establece claramente lo que queremos como Nación, **el texto constitucional establece un orden, por lo que no puede tener una redacción contraria a las aspiraciones nacionales.**



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

Es verdad que debemos mirar al pasado, pero debemos hacerlo con respeto hacia nuestra historia, porque hubo personas que perdieron su vida o sufrieron por defender lo que se consagra en el texto constitucional vigente, y porque la generación actual es producto de tales hechos. Lo anterior debemos tenerlo presente en las discusiones al interior de las Comisiones Ordinarias cuando estas tienen la alta responsabilidad de **reformar, adicionar o derogar disposiciones hasta hoy establecidas en el Supremo Ordenamiento.**

Nuestra Constitución Política es considerada como la aportación mexicana al constitucionalismo universal, siendo un símbolo de la unidad y permanencia del Estado, al moderar el funcionamiento regular de las instituciones.

Toda constitución tiene un origen popular, es un documento donde se expresan los valores que un pueblo considera importantes para su vida cotidiana, como son entre

otros: la honestidad, la responsabilidad, la ayuda al semejante, la tolerancia y principalmente la libertad.

La fuerza formal y real de dicho documento coloca a la persona en el centro de la discusión parlamentaria, siempre con una mentalidad abierta y espíritu solidario.

La Constitución une a los pueblos, por encima de los intereses particulares, da unidad e identidad por encima de las diferencias ideológicas o de lenguaje, y nos otorga una personalidad colectiva.

Seamos conscientes que el texto constitucional no es propiedad del gobierno en turno, sino es un patrimonio colectivo de libertades y derechos, que deben constantemente reafirmarse, como es el caso que nos ocupa.

El texto constitucional es el conjunto de normas de las cuales emergen la paz, la libertad, la estabilidad y el progreso de todos los que vivimos en este país, por lo que todos y cada uno de los mexicanos deberíamos sentirnos identificados y comprometidos con sus aspiraciones, de no ser así, ello deja serias cicatrices en el tejido social.

Debido a las **reformas, adiciones y derogaciones constitucionales en materia de Guardia Nacional** que se proponen, es un buen momento para reflexionar sobre lo que hemos hecho y lo que hemos sido, lo que hoy hacemos y lo que lo somos como sociedad.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

No hay fechas para corregir lo que es errado, para las transformaciones o el progreso, ya que ello nos demuestra que estamos atentos a todo, menos al presente, y sin un presente cierto, no hay futuro promisorio.

Hasta enero de 2017, de los 136 artículos que componen nuestra Carta Magna, solo 22 se mantienen intactos, y se han realizado 229 decretos de reforma con un total de 699 cambios.

La iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, propone hacer cambios a 13 preceptos constitucionales.

Sabemos que las reformas, adiciones, y derogaciones a la Constitución son necesarias para dar lugar a su actualización, a fin de que las leyes establecidas en la misma sean útiles, dando con ello vitalidad a la misma, **sin embargo, también es verdad que toda reforma constitucional transforma la vida diaria de millones de personas, y en el caso que nos ocupa, los cambios que se**

proponen son en la materia que más preocupa hoy a los mexicanos: la seguridad pública.

Sabemos que una constitución no puede ser estática, ya que las leyes deben ser anticipatorias a lo que la sociedad aspira, tanto a corto, mediano como largo plazo, **pero no es un documento que pueda cambiarse a capricho del poder, ya que este texto es un referente de unidad nacional.**

Lo que está escrito en nuestra Constitución Política sirve para superar diferencias que parecen insalvables, para conseguir nuestra reconciliación como mexicanos, para reconocer la pluralidad existente y para recuperar para nuestra Nación su lugar en el concierto de las naciones, **al ser un texto que define lo que somos ante el mundo.**

Todos los gobernados se deben sentir plenamente representados en la Constitución, **pero desgraciadamente ello no ocurre con las reformas, adiciones y derogaciones que se proponen en materia de Guardia Nacional, ya que es claro que el consenso no es unánime, al contrario, el disenso es notorio.**



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

La Constitución debe plasmar en su contenido las aspiraciones de la mayoría, y no los ideales de quien gobierna en turno.

El texto constitucional debe leerse, comprenderse y defenderse, no solo por los entendidos, sino por todo mexicano, ya que sus normas nos advierten y aconsejan sobre lo correcto y lo errado, **basado todo ello en la experiencia, y por lo tanto no es un documento para plasmar en ella un proyecto de nación temporal y más grave aún, sin sustento cierto.**

Nuestra Carta Magna ha sido generosa con nosotros, y con las generaciones que nos han precedido, **lo menos que podemos hacer es ser responsables al momento de proponer cambios en su texto, algo que desgraciadamente no está sucediendo al referirnos a la materia de Guardia Nacional.**

El Poder Legislativo es depositario de la soberanía nacional, ya que el mismo texto constitucional concede a este el derecho de iniciar leyes o decretos, por lo que nuestra actividad legislativa va más allá de un simple cargo, y se convierte en una alta responsabilidad, al impactar en distintos grados en la vida de millones de mexicanos con cada proyecto de reforma, adición o derogación que aprobamos.

El texto constitucional simboliza quienes somos como nación, que hemos hecho como un colectivo para reparar y reforzar el tejido social, que hemos consumado

para unirnos como sociedad, para dar a cada quien lo que le corresponde, para compartir lo que nuestro suelo nos da, para la convivencia en paz y libertad.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a su consideración las siguientes observaciones:

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|-------------|
| <p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|--|
| <p>sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.</p> | |
| OBSERVACION: | |
| <p>Tomando en cuenta que el artículo de mérito está dirigido a las fuerzas armadas en su actuar y como se propone integrar a la Guardia Nacional por policía Militar y Naval, como se describe en el primer transitorio de esta iniciativa, estos son parte de las fuerzas armadas por lo tanto se apegarían a lo establecido en el primer párrafo del artículo 13 de la Carta Magna, respecto al fuero militar, pero estos mismos al integrarse a la Guardia Nacional les aplicaría el segundo párrafo de la propuesta para que fueran juzgados por la autoridad civil correspondiente lo que traería consigo una contradicción normativa y lo cual podría ser inconstitucional.</p> | |

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--------------------|
| <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Tratándose de conductas que presuntivamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|--|--|
| <p>Ministerio Público Federal, bajo su conducción y mando.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes,</p> | |
|--|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|---|
| <p>así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p> <p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación,</p> | <p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad.</p> |
|---|---|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|--|--------------------|
| <p>reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p> <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> | |
| OBSERVACION: | |
| <p>La eliminación del texto respecto a: “para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competen.”, está relacionado a la observación emitida al artículo primero transitorio, por el cual se elimina lo referente a las fuerzas armadas para constituir una Guardia Nacional de naturaleza netamente civil, como se establece en el párrafo décimo del artículo 21 de esta propuesta.</p> | |
| DICE: | DEBE DECIR: |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.</p> <p>VIII. a la XX. ...</p> | <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Se elimina en su totalidad.</p> <p>VIII. a la XX. ...</p> |
| <p>OBSERVACION:</p> | |
| <p>Se elimina lo relativo a: “Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva” dicha eliminación radica en que violenta la constitución al invadir esferas de competencia en relación a las policías auxiliares de las entidades federativas, ya que el pacto federal y sobre todo la autonomía de los estados está violentándose en esta fracción, si consideramos lo planteado en el artículo 115 de la Carta Magna; a su vez no se le puede ordenar y mucho menos disponer de los cuerpos de seguridad privada, ya que esto podría provocar un acto de inconstitucionalidad por ser un acto de molestia hacia los particulares, amparándose en los artículos 14 y 16 de la Constitución, de igual manera no se puede contravenir lo estipulado en el artículo 2 de la Ley Federal de Seguridad Privada donde se establece lo siguiente: <i>“Los servicios de seguridad privada que se presten sólo dentro del territorio de una entidad federativa, estarán regulados como lo establezcan las leyes locales correspondientes”</i>, como lo marca el marco normativo antes citado se estaría contraviniendo lo establecido en el mismo; la reforma que se pretende establecer en la Carta Magna debe de</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

ser tomada a la altura de esta. Incorporar lo establecido en el artículo 89 muestra una falta de cuidado en el estudio de la propuesta, ya que no se puede ignorar las regulaciones expresas que existen, ya que hacerlo traería contradicciones y por lo consiguiente una interpretación inadecuada de la norma.

Por otro lado, y en relación a **“obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control”** no existe una ley federal o general que defina lo que es un **Sistema de Comando y Control**.

Al no existir una reglamentación al respecto, se ignora que se va a comandar y que se va a controlar, lo cual no puede dejarse a la interpretación en el texto constitucional, por lo que consideramos que la redacción propuesta es desafortunada e inexacta.

Por último, en referencia e interpretando la redacción y la materia de la reforma constitucional que se pretende aprobar quisiéramos entender que: a **“obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control”**, hace mención a **información en materia de seguridad pública, por lo tanto** el artículo 5, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública decreta que se entenderá por **“Bases de Datos Criminalísticas y de Personal**: Las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, **servicios de seguridad privada**, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Por su parte el artículo 14, fracción XII del mismo ordenamiento señala que: El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones: Expedir políticas en materia de **suministro, intercambio, sistematización y actualización** de la información que sobre Seguridad Pública generen las Instituciones de los tres órdenes de gobierno”.

Por lo anterior, se considera que lo propuesto en este artículo es innecesaria y además ignora que lo propuesto ya esta contemplado en otros marcos normativos, por lo que se propone su eliminación total.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>PRIMERO. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p> | <p>PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, a la que se sumaran los elementos de la Policía Federal.</p> <p>Dentro de los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, a través de la secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo transitorio. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos para la integración y funcionamiento de la Guardia Nacional.</p> |
| OBSERVACION: | |
| <p>Se propone eliminar del transitorio primero la incorporación de las Fuerzas Armadas a la Guardia Nacional, debido a que estas mismas conforme a las reformas que se pretenden hacer a la Carta Magna a través de esta propuesta de ley, podrán detener a los ciudadanos en flagrancia o inmediatamente después de haber cometido el hecho delictivo, y a su vez podrán poner a disposición del Ministerio Público a los mismos, actuarán como auxiliar del Ministerio Público</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

Federal, así como también realizarán labores de seguridad pública, por lo tanto podrán prevenir el delito; investigarlo y perseguirlo.

Así entonces, si se involucra a las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y administración de justicia, tendremos un severo riesgo para el desarrollo de la vida democrática de nuestro país.

Las Fuerzas Armadas han demostrado que no tienen el entrenamiento necesario para actuar con apego a derechos humanos, como lo muestra Índice de letalidad 2008-2014: menos enfrentamientos, misma letalidad, más opacidad, encontramos que durante ese periodo el Ejército tuvo un saldo de 9.1 civiles muertos por cada civil herido en enfrentamientos, la Policía Federal 2.6 civiles muertos por cada civil herido y la Marina 17.3 civiles muertos por cada herido.

El Ejército no sabe detener, sabe matar. Eso va a seguir haciendo. Para eso está entrenado, equipado, organizado y autorizado. Por eso la militarización es incompatible con la seguridad ciudadana: los militares saben lidiar con enemigos, no con conciudadanos.

Tendremos más caso como Tanhuato y en Tlatlaya, en donde las fuerzas de seguridad realizaron montajes para que pareciera un enfrentamiento.

A raíz de esta reforma tendremos una politización de la delincuencia por tal motivo los delincuentes se vuelven enemigos del estado.

La seguridad se construye de abajo hacia arriba, la guardia nacional con efectivos militares no contribuirá a esto, la militarización no elimina si no provoca una crisis de seguridad pública.

En los últimos 11 años, la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) ha recibido 10,917 quejas por violaciones a derechos humanos, además de 125 recomendaciones por parte de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en tanto que la Secretaría de Marina ha recibido 2,802 quejas y se le han emitido 41 recomendaciones en el mismo periodo, de acuerdo con información proporcionada por el órgano defensor de los derechos humanos.

La reforma constitucional no es necesaria para crear la Guardia Nacional, es necesaria para militarizarla.

Se debe apostar a la profesionalización de los cuerpos de policía de las entidades federativas y municipios, pagándoles bien, entrenándolas bien, equipándolas



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

bien. Invirtiendo en ellas lo que llevamos 12 años invirtiendo en las fuerzas castrenses. En algunos casos habrá que construirlas de cero. Pero es lo único que va a funcionar.

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|--|
| <p>SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina de manera conjunta.</p> | <p>SEGUNDO. Se faculta al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivos.</p> |
| OBSERVACION: | |
| <p>La eliminación del texto respecto a: <i>“Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los</i></p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina de manera conjunta.”, esta relacionado a la observación emitida al artículo primero transitorio, por el cual se elimina lo referente a las fuerza armadas para constituir una Guardia Nacional de naturaleza netamente civil, como se establece en el párrafo décimo del artículo 21 de esta propuesta.

Respecto al por qué la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** emitirá las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal sean asumidas, en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, se fundamenta el las reformas que se realizaron a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30/11/2018, mediante las cuales se crea la Secretaría antes mencionada y se le da la atribución de formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes.

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>TERCERO. Las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p> | <p>TERCERO. Las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades por medio de las evaluaciones de certificación y control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización, regulación del uso de la fuerza y la disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.</p> |
| OBSERVACION: | |
| <p>Se reforma al presente transitorio para una mayor claridad y adecuada interpretación y sobre todo para apegarnos a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, en cuyo artículo 13 se menciona a las evaluaciones de certificación y control de confianza.</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

Se debe expedir un marco normativo para el uso de la fuerza de la Guardia Nacional y de las demás autoridades que realicen funciones de seguridad pública, para generar certeza y seguridad en el actuar de instituciones policiales en la salvaguarda de los derechos humanos de los ciudadanos y apegándose a los instrumentos internacionales de los que México es parte, a su vez, dicha expedición del cuerpo normativo se alinea a lo propuesto en el párrafo décimo del artículo 21 de esta propuesta.

| DICE: | DEBE DECIR: |
|---|---|
| <p>CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando.</p> | <p>Se elimina el transitorio</p> |
| OBSERVACION: | |
| <p>La eliminación del texto, está relacionado a la observación emitida al artículo primero transitorio, por el cual se elimina lo referente a las fuerzas armadas para constituir una Guardia Nacional de naturaleza netamente civil, como se establece en el párrafo décimo del artículo 21 de esta propuesta.</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| DICE: | DEBE DECIR: |
|--|--|
| <p>QUINTO. En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada en la materia transcurrido el plazo de 3 años a</p> | <p>QUINTO. La actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada en la materia transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|--|
| <p>partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> | |
| <p>OBSERVACION:</p> | |
| <p>Se elimina lo relativo a: “En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos”, ya que la militarización no elimina si no provoca una crisis de seguridad pública el presente transitorio diseña en su texto una crisis permanente de inseguridad pública para justificar con ello la participación de las fuerzas armadas en tareas de Seguridad Pública.</p> | |
| <p>A su vez se elimina: “Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución”, esta eliminación del texto, está relacionado a la observación emitida al artículo primero transitorio, por el cual se elimina lo referente a las fuerzas armadas para constituir una Guardia Nacional de naturaleza netamente civil, como se establece en el párrafo décimo del artículo 21 de esta propuesta</p> | |

ATENTAMENTE

DIP. CARMEN JULIA PRUDENCIO GONZÁLEZ



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

2. Diputada María Lucero Saldaña Pérez

ARTÍCULO 13, ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO (ÁMBITO DE RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA GUARDIA NACIONAL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|---|--|
| <p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> | <p>Artículo 13. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá</p> | <p>Ante la entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal y en virtud de que se privilegia la presunción de inocencia, lo correcto sería armonizar a lo previsto por el artículo 19 de la Constitución Federal que establece:</p> <p>“... Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso...”</p> <p>Propuesta:</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---------------------------------------|---|---|
| <p><u>SIN CORRELATIVO.</u></p> | <p>del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.</p> | <p>Las faltas o hechos delictivos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.</p> |
|---------------------------------------|---|---|

ARTÍCULO 16, ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y MODIFICA EL QUE PASA A SER CUARTO (CERTEZA JURÍDICA EN LAS DETENCIONES)

| <p>Texto Constitucional Vigente</p> | <p>Texto propuesto en la iniciativa</p> | <p>OBSERVACIONES</p> |
|---|---|-----------------------------|
| <p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma</p> | <p>Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma</p> | <p>Sin observación.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|---|
| <p>de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p><u>SIN CORRELATIVO.</u></p> | <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|--|-----------|
| <p>..</p> <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y está con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p> | <p>Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p> <p>..</p> | <p>..</p> |
|---|--|-----------|

ARTÍCULO 21, REFORMA LOS PÁRRAFOS 1º, 8º Y 9, ADICIONA LOS PÁRRAFOS DÉCIMO, UNDÉCIMO Y DUODÉCIMOS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES (ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y ESQUEMA DE COLABORACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL, RECONOCE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL).

| | | |
|-----------|-----------|-----------|
| <p>..</p> | <p>..</p> | <p>..</p> |
|-----------|-----------|-----------|

OBSERVACIONES



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|--|
| <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> | <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. Tratándose de conductas que presuntivamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su conducción y mando.</p> | |
| <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> | <p>...</p> | |
| <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> | <p>...</p> | |
| <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los</p> | <p>...</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|------------|--|
| <p>reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.</p> | <p>...</p> | |
| <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.</p> | <p>...</p> | |
| <p>Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> | <p>...</p> | |
| <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad</p> | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|---|
| <p>para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> | <p>El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Comprende la investigación y delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> | <p>Respecto a este reconocimiento, la observación es en el sentido de la incompatibilidad de algunos preceptos constitucionales, tales como el artículo 23 constitucional, el cual establece en la parte que interesa:</p> |
| <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala.</p> | | <p>“...Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia...”</p> <p>Bajo el contexto anterior, y toda vez que el artículo 133 del Pacto federal establece que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, serán la Ley Suprema de toda la Unión...</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|-------------------------------|---|---|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las</p> | <p>De lo anterior, se advierte que, si un tratado internacional que no está de acuerdo con la misma, no será ley suprema.</p> <p>Otro aspecto que puede incompatible es el previsto por el artículo 77.1.b, del Estatuto de Roma, mismo que prevé la pena de muerte; pena inusitada que no está reconocida en nuestra Constitución.</p> |
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|--|
| <p>SIN CORRELATIVO.</p> <p>La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> | <p>instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p> <p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.</p> <p>...</p> <p>...</p> | |
|---|---|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|--|--|
| <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> | | |
| <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|------------|--|
| <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.</p> | <p>...</p> | |
| <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.</p> | <p>...</p> | |
| <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.</p> | <p>...</p> | |
| <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán</p> | | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|--|
| <p>aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> | |
|---|--|

ARTÍCULO 31, DEROGA LA FRACCIÓN III Y A. 36. DEROGA LA FRACCIÓN II (ELIMINA LA OBLIGACIÓN DE ALISTARSE EN LA GUARDIA NACIONAL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|---|--|---------------------------|
| <p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I.a la II.... III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y ...</p> | <p>Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos: I.a la II.... III. Se deroga</p> | <p>Sin observaciones.</p> |
| <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> | <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> | <p>Sin observaciones.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|-------------------------|--|
| I. ... Alistarse en la Guardia Nacional; | I. ... II. Se deroga | |
| II. ... | ... | |

ARTÍCULO 32, MODIFICA EL PÁRRAFO TERCERO (PROHIBICIÓN A LOS EXTRANJEROS DE SERVIR EN LA GUARDIA NACIONAL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------------------|
| <p>Artículo 32. La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la</p> | <p>Artículo 32. ...</p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía, seguridad pública o Guardia Nacional. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al</p> | <p>Sin observaciones.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|--|
| <p>Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. ...</p> | <p>de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento. ...</p> | |
|---|---|--|

ARTÍCULO 55. MODIFICA LA FRACCIÓN IV (IMPEDIMENTO PARA SER LEGISLADOR).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|---|---------------------------|
| <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. ...</p> | <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la Guardia Nacional en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. ...</p> | <p>Sin observaciones.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 73, MODIFICA LA FRACCIÓN XV (FACULTAD DE EXPEDIR LA LEY ORGÁNICA DE LA GUARDIA NACIONAL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|---|--|-------------------------|
| <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales, y a las entidades federativas la facultad de instruirlos conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV. ...</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.</p> <p>...</p> | <p>Sin observación.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 76, DEROGA LA FRACCIÓN IV (ELIMINA LA FACULTAD EXCLUSIVA DEL SENADO DE CONSENTIR LA UTILIZACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL POR PARTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|---|--|---------------------------|
| <p>Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III...</p> <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> <p>...</p> | <p>Artículo 76 Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III...</p> <p>IV. Se deroga</p> <p>...</p> | <p>Sin observaciones.</p> |

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|--|---------------------------|
| <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores,</p> | <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores,</p> | <p>Sin observaciones.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|--|
| <p>Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.</p> <p>Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> <p>...</p> | <p>nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones.</p> <p>Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:</p> <p>I. Se deroga.</p> <p>...</p> | |
|--|---|--|

ARTÍCULO 82, MODIFICA LA FRACCIÓN V (REQUISITOS PARA SER PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|---|---|---------------------------|
| <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> | <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> | <p>Sin observaciones.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>I. a IV...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> | <p>I. a IV...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército o integrado a la Guardia Nacional, seis meses antes del día de la elección.</p> | |
|--|--|--|

ARTÍCULO 89, MODIFICA LA FRACCIÓN VII (FACULTAD DEL PRESIDENTE DE DISPONER DE LOS CUERPOS POLICIALES Y DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE ADMINISTRAR LOS SISTEMAS DE COMANDO Y CONTROL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|--|---------------|
| <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> | <p>Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades,</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|-----|--|--|
| ... | así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control. | |
| ... | ... | |

ARTÍCULO 123, MODIFICA LA FRACCIÓN XIII Y EL PÁRRAFO 5º (RÉGIMEN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS INTEGRANTES DE LA GUARDIA NACIONAL).

| Texto Constitucional Vigente | Texto propuesto en la iniciativa | OBSERVACIONES |
|--|--|------------------|
| Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes | Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes | Sin observación. |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>B</p> <p>l.a la XII. ...</p> | <p>deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>l.a la XII. ...</p> | |
| <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán</p> | <p>XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos, los miembros de las instituciones policiales y los miembros de la guardia nacional, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | |
|---|--|
| <p>ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviera que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> | |
| <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los</p> <p>...</p> | |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|--|
| <p>servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> | <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los miembros de la guardia nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> | |
|--|---|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

3. Diputada Tatiana Clouthier Carrillo

- Agregar al Artículo 21:

Artículo 21....

...

La Guardia Nacional es una institución **civil** del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los profesionalización, procesos integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.

...

- Eliminar del artículo 73:

Artículo 73. ...

Del I. al IV

XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina **militar**, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.

...

- Sobre el **artículo Segundo Transitorio** se estima no es recomendable otorgar facultades al Ejecutivo expedir normas generales. Se considera sería mejor emitir ley secundaria de la Guardia Nacional y que ahí se desprendan los reglamentos y las demás normativas.
- Se considera necesario que se agregue un transitorio en el que se establezca que el mando militar de la Guardia Nacional será con una temporalidad limitada a sólo tres años.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

4. Diputada Sandra Paola González Castañeda

| Actualmente | Propuesta (MORENA) | Propuesta (2) |
|---|--|--|
| <p>Artículo 13</p> <p>Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar: pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.</p> <p>Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> | <p>Artículo 13</p> <p>Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de Servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar: pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.</p> <p>Cuando en un delito o falta del Orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán</p> | <p>Artículo 13</p> <p>Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de Servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar: pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.</p> <p>Cuando en un delito o falta del Orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p> <p>Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|---|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>conocidos por la autoridad civil correspondiente. Se aconseja la revisión de la redacción del último párrafo del artículo aludido, toda vez que la comisión de delitos por parte de la Guardia Nacional en ejercicio de sus funciones, debiese contener la adición "en contra de ciudadanos civiles", ya que el criterio de prevalencia de un mando militar sobre otro atendería a la naturaleza de su fuero, cuyo criterio no aplicaría respecto de la ciudadanía civil en los cuales conocerían los jueces ordinarios.</p> | <p>funciones serán conocidas por la autoridad civil correspondiente.</p> |
| <p>Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla</p> | <p>Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad. bastará con que quede constancia de</p> | <p>Artículo 16 Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad. bastará con que quede constancia de</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>la oralidad. bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>Cualquier persona puede detener al Indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o</p> | <p>ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de previsto en este párrafo.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares. Consideramos que este último párrafo es contradictorio en sí mismo dado que conculca lo expresamente señalado por la constitución respecto de los fueros constitucionales, en los cuales el orden militar no puede tener injerencia alguna en el fuero civil.</p> <p>Cualquier persona puede detener al Indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o</p> | <p>ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de previsto en este párrafo.</p> <p>La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad.</p> <p>La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.</p> <p>Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.</p> <p>Cualquier persona puede detener al Indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad</p> |
|--|--|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|---|
| <p>inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.</p> | <p>inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p> <p>De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p> <p>Consideramos ambiguo el concepto de "autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas y sus bienes", dado que generaría una violación al principio de certeza jurídica respecto de las autoridades responsables que estén vinculadas a la justiciabilidad de los derechos como lo señala el artículo 133 constitucional. Por tal motivo creemos necesario un objetivo señalamiento respecto de quienes están</p> | <p>más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público.</p> <p>De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.</p> |
|--|--|---|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|---|
| | <p>llamado a tutelar los derechos fundamentales de los ciudadanos en todos sus rubros conforme a la convencionalidad internacional.</p> | |
| <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los</p> | <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>Tratándose de conductas presuntamente que puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo Su conducción y mando. Se debe revisar la redacción respecto de las conductas presuntamente constitutivas de delito, ya que no se puede configurar la presunción de</p> | <p>Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.</p> <p>Tratándose de conductas presuntamente que puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo Su conducción y mando.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|--|
| <p>casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.</p> <p>La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.</p> <p>Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa. arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad: pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto. se permutará esta por el arresto correspondiente. que no excederé en ningún caso de treinta y seis horas.</p> <p>Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser</p> | <p>culpabilidad con hipotéticos actos ilícitos (delitos).</p> | |
|--|---|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|---|
| <p>sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día</p> <p>Tratándose de trabajadores asalariados, multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.</p> <p>El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los Supuestos y condiciones que fije la ley.</p> <p>El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, la jurisdicción de la Corte Penal Internacional</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los</p> | <p>El Estado Mexicano jurisdicción de la Internacional reconoce la Corte Penal Internacional.</p> <p>Debe señalarse expresamente el reconocimiento del Estado mexicano a los sistemas defensores y convencionales de derechos humanos, toda vez que conforme al Artículo 76 de la Constitución, el cual señala que todo Tratado suscrito por el Estado mexicano y que no contravenga a la constitución es norma</p> | <p>El Estado Mexicano jurisdicción de la Internacional reconoce la Corte Penal Internacional.</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, entidades federativas y los Municipios. en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.</p> <p>Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las</p> |
|--|--|---|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|--|
| <p>delitos, a investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas en los términos de ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>suprema. Por tal motivo, el señalar a la Corte Penal Internacional es insuficiente, ya que la seguridad como derecho humano debe ser interpretada, ponderada y ejecutada en otras instancias internacionales (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras).</p> <p>La seguridad pública es una función a cargo de la Federación (No es una competencia de la federación, sino del Estado mexicano, de acuerdo a la Declaración Universal y a la Convención Americana de los Derechos Humanos reconocidos por la ONU) a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, entidades federativas y los Municipios. en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias respecto de las autonomías de las entidades federativas y</p> | <p>infracciones administrativas, en los términos de la en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad Objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>La Guardia Nacional es una institución civil y ciudadana del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso,</p> |
|---|---|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|-------------------------------|--|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>de los municipios. Comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad Objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y los Tratados Internacionales vinculantes a la convencionalidad de la cual el Estado mexicano es parte.</p> <p>La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz</p> | <p>permanencia y ascenso, así como los profesionalización, procesos integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.</p> <p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de dependencia del ramo de seguridad pública, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad pública,</p> |
|-------------------------------|--|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>SIN CORRELATIVO</p> <p>La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, Objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.</p> <p>Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre si para cumplir los</p> | <p>pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los profesionalización, procesos integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.</p> <p>La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuentan las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan. (Homologar los principios rectores de</p> | <p>para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional o las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|--|--|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|--|
| <p>Objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p> <p>a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento Y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.</p> <p>b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública, Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente</p> | <p>los artículos 40 y 115 de la constitución)</p> <p>El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competen.</p> | <p>....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
|---|---|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|-------------------------------------|------------|
| <p>certificado registrado en el sistema.</p> <p>c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos</p> <p>d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.</p> <p>e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.</p> | <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> | <p>...</p> |
|--|-------------------------------------|------------|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|---|
| | ... | |
| | ... | |
| | ... | |
| <p>Artículo 31.</p> <p>Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Alistarse y servir en la Guardia Nacional, conforme a la ley orgánica respectiva, para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los</p> | <p>Artículo 31.</p> <p>Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Se deroga</p> | <p>Artículo 31.</p> <p>Son obligaciones de los mexicanos:</p> <p>I a la II ...</p> <p>III. Se deroga</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|---|
| <p>derechos e intereses de la Patria, así como la tranquilidad y el orden interior; y</p> | | |
| <p>Artículo 32.</p> <p>La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al</p> | <p>Artículo 32.</p> <p>...</p> <p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o Guardia Nacional. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo</p> | <p>Artículo 32.</p> <p>...</p> <p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o Guardia Nacional. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|--|--|
| <p>activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> | <p>momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> | <p>la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> |
| <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I ... II. Alistarse en la Guardia Nacional;</p> | <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I ... II. Se deroga</p> | <p>Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República: I ... II. Se deroga</p> |
| <p>Artículo 55 Para ser diputado se requiere: I a III. IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección. cuando</p> | <p>Artículo 55 Para ser diputado se requiere: I a III. IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la Guardia Nacional en el Distrito donde se haga la elección. cuando menos noventa días antes de ella.</p> | <p>Artículo 55 Para ser diputado se requiere: I a III. IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o la Guardia Nacional en el Distrito donde se haga la elección. cuando menos</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|---|
| <p>menos noventa días antes de ella.</p> | | <p>noventa días antes de ella.</p> |
| <p>Artículo 73</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV Para dar reglamentos con Objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose los ciudadanos que la formen, el nombramiento respectivo de jefes y oficiales. y a las entidades federativas la facultad de instruir la conforme a disciplina prescrita por dichos reglamentos.</p> | <p>Artículo 73</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.</p> | <p>Artículo 73</p> <p>El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. al XIV.</p> <p>XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.</p> |
| <p>Artículo 76</p> <p>Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III.</p> | <p>Artículo 76</p> <p>Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III...</p> | <p>Artículo 76</p> <p>Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p>I. a la III...</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|---|
| <p>IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivas entidades federativas, fijando la fuerza necesaria.</p> | <p>IV. Se deroga En estado de excepción, y de acuerdo a la gravedad que se observe en la seguridad pública nacional, el Congreso de la Unión podrá, con una mayoría cualificada de dos tercios, suspender las funciones y competencias de la guardia nacional.</p> | <p>IV. Vigilar el uso y disposición de la Guardia Nacional por parte de del Presidente de la República.</p> |
| <p>Artículo 78 Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. Prestar su consentimiento para el</p> | <p>Artículo 78 Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. se deroga</p> | <p>Artículo 78 Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto. La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes: I. Vigilar el uso y disposición de la Guardia Nacional por</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> | | <p>parte de del Presidente de la República en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;</p> |
| <p>Artículo 82</p> <p>Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I, a IV ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> | <p>Artículo 82</p> <p>Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I, a IV ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o integrado a la guardia nacional, seis meses antes del día de la elección.</p> | <p>Artículo 82</p> <p>Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I, a IV ...</p> <p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, o integrado a la guardia nacional, seis meses antes del día de la elección.</p> |
| <p>Artículo 89</p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I, a la VI. ...</p> <p>VII Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la fracción IV del artículo 76.</p> | <p>Artículo 89</p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I, a la VI. ...</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente</p> | <p>Artículo 89</p> <p>Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I, a la VI. ...</p> <p>VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|---|
| | <p>autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.</p> <p>Se considera la pertinencia de establecer una exposición de motivos puntual en la citada Ley General de la Guardia Nacional dada su naturaleza transversal de operaciones como mando único de protección civil dependiente del ejecutivo federal; por tanto, al converger las policías estatales y auxiliares fuera de sus territorios bajo el ordenamiento de la guardia nacional, podría ser considerado violatorio del pacto federal conforme a los artículos 40, 41 y 115 constitucionales, respecto de la soberanía y competencias estatales. Esto abriría la puerta para que el juez constitucional pudiese razonar la inconstitucionalidad de la teleología del principio de la separación de poderes.</p> | <p>autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.</p> |
|--|--|---|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| Artículo 123 | Artículo 123. | Artículo 123. |
|---|---|---|
| <p>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>I a la XII</p> <p>XIII Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se registrarán por sus propias leyes.</p> <p>Los agentes del Ministerio Público, los</p> | <p>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>I a la XII</p> <p>XIII Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales y los miembros de la guardia nacional, se registrarán por sus propias leyes.</p> | <p>Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.</p> <p>El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán:</p> <p>Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:</p> <p>...</p> <p>I a la XII</p> <p>XIII Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales y los miembros de la guardia nacional, se registrarán por sus propias leyes.</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| <p>peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.</p> <p>Las autoridades federales, de las entidades federativas y</p> | | |
|--|--|--|



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|---|---|---|
| <p>municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.</p> <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> | <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los miembros de la guardia nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> | <p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, así como los miembros de la guardia nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> |
| TRANSITORIOS | | |
| | <p>PRIMERO.</p> <p>El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> | <p>PRIMERO.</p> <p>El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|---|
| | <p>Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p> | <p>Federación. Con la entrada en vigor del presente Decreto se constituye la Guardia Nacional, con los elementos respectivos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval. Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de la presente, el Congreso de la Unión emitirá las leyes respectivas.</p> <p>El Titular del Poder Ejecutivo, con los titulares de las dependencias correspondientes, deberá emitir las disposiciones de carácter general para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos transitorios. Dichas disposiciones deberán indicar los plazos, procedimientos, normas y lineamientos respectivos.</p> |
| | <p>SEGUNDO.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas, en lo que</p> | <p>SEGUNDO.</p> <p>Se faculta al Ejecutivo Federal para emitir las disposiciones de carácter general que estime necesarias, con el fin de que las funciones previstas en el artículo 2 de la Ley de la Policía Federal, sean asumidas,</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|---|---|
| | <p>corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina de manera conjunta.</p> | <p>en lo que corresponde, por la Guardia Nacional, con la gradualidad que permita asegurar la continuidad de las respectivas funciones y puedan llevarse a cabo la transferencia de recursos humanos, materiales y financieros respectivas. Asimismo, se deberá asegurar la transición ordenada de los miembros de la Policía Militar y Naval a la Guardia Nacional en los términos y condiciones que al efecto se determinen con la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Marina de manera conjunta.</p> |
| | <p>TERCERO.</p> <p>Las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva formación en las materias de protección de los</p> | <p>TERCERO.</p> <p>Las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades y acreditación del control de confianza de los elementos que se adscriban a la Guardia Nacional, así como para su profesionalización y disciplina. Dichas leyes garantizarán una efectiva</p> |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|---|
| | derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones. | formación en las materias de protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones. |
| | CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. | CUARTO. Los miembros de la Policía Militar y Naval que sean asignados a la Guardia Nacional, conservarán sus rangos, así como las prestaciones conferidas a su nivel jerárquico y de mando. |
| | QUINTO. En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política instrumentada | QUINTO. En tanto persista la crisis de violencia e inseguridad en el país, se mantendrá la Guardia Nacional de conformidad con los términos planteados en el presente decreto, por ser obligación del Estado Mexicano tomar las medidas pertinentes para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. No obstante, lo anterior, la actuación de la Guardia Nacional deberá ser sujeto a revisión, por lo que el Ejecutivo Federal en coordinación con el Poder Legislativo deberán llevar a cabo una evaluación de la política |



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

| | | |
|--|--|--|
| | <p>en la materia transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> | <p>instrumentada en la materia transcurrido el plazo de 3 años a partir de su implementación. Los miembros de la policía militar y naval adscritos a la Guardia Nacional quedan exceptuados de la prohibición a que se refiere el artículo 129 de esta Constitución.</p> |
|--|--|--|

Comentarios respecto de los artículos transitorios:

Es prioritario establecer una adecuada interpretación en la redacción de los transitorios, toda vez que el conjunto de estos plantea y manifiesta una serie de suprapoderes metaconstitucionales respecto de la jerarquía de los fueros militares a la subordinación civil, en aras de una seguridad nacional; entendiendo que la seguridad es un derecho humano individual que no debiese colisionar con el derecho a la seguridad jurídica, al debido proceso y a la intimidad, entre otros. Recordar que sólo el Congreso de la Unión cuando así lo estime conveniente y razonando a cabalidad el Estado que guarda la nación, podrá invocar los Estados de excepción que señala la Carta Fundamental con la concurrencia de las entidades federativas y los municipios en sus respectivas competencias y facultades; todo ello en atención a los principios rectores del pacto federal.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

5. Diputada Araceli Ocampo Manzanares

En la propuesta de iniciativa respecto a la creación de la Guardia Nacional en nuestro país, se reforman y adicionan 13 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo éstos, el 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123.

En esta Cuarta Transformación que encabeza el Lic. Andrés Manuel López Obrador, dentro de las prioridades está la Seguridad Pública, a 19 días de haber tomado protesta como Jefe del Ejecutivo Federal y con la certeza de que las cosas deben cambiar, puesto que el país sufre una grave crisis de violencia, inseguridad e impunidad y ello causa sufrimiento social, se hace necesario que sumemos esfuerzos y que desde esta trincherá tan importante que nos ha encomendado la ciudadanía como representantes populares y tomadores de las grandes decisiones que el pueblo de México reclama como es la seguridad pública, en mi calidad de Diputada y Secretaria de ésta comisión, pido a todos los integrantes de la misma votemos en positivo la opinión que nos requiere la Comisión de Puntos Constitucionales para la creación de la Guardia Nacional, toda vez que los estándares de inseguridad que se viven en México son muy altos y la descomposición del tejido social es tal que debemos actuar de manera urgente y responsable.

Algunos actores tienen incertidumbre respecto a la creación de esta nueva figura que combatirá la inseguridad, pero debo comentarles que se hacen necesarias las reformas y adiciones a los artículos ya referidos, puesto que el texto constitucional vigente no permite hacer la transformación que se requiere.

No debemos olvidar que este daño es heredado por los gobiernos anteriores que en su afán de declarar la guerra al narcotráfico tomaron malas decisiones en la estrategia para combatir la inseguridad y utilizaron las fuerzas militares solo para crear operativos de impacto mediático y para tomarse la foto, mientras que descuidaron la verdadera protección y salvaguarda de los derechos humanos y no garantizaron la seguridad pública.

Ante la carencia de una institución policial civil profesional y confiable se pretende crear la Guardia Nacional que será la encargada de prevenir y atacar el delito y que dentro de sus funciones primordiales es garantizar la seguridad, la paz pública, la libertad y los bienes, además de actuar como auxiliar del Ministerio Público.

La Guardia Nacional que se propone, su principal virtud es prevenir el delito y la salvaguarda de los derechos humanos, que no se quiera confundir con el rezo que



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

se militarizará al país. Lo que se propone es una coordinación de la Policía Militar y Naval, la Policía Federal, la Fiscalía General, Comisión Nacional de Derechos Humanos y Seguridad Pública, en donde la coordinación operativa recaerá en tierra en el Ejército y en mar en la Marina.

Por último, todos los elementos de la Guardia Nacional recibirán formación en derechos humanos, capacitación y adiestramiento en labores policiales, así como el manejo de un protocolo para la intervención y el uso de la fuerza, atendiendo a los criterios de proporcionalidad y respeto a las leyes vigentes, ante todo salvaguardando siempre los derechos humanos.

Por lo tanto, mi voto es a favor para que ésta comisión emita opinión en positivo sobre la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

6. Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza

CONSIDERACIONES:

La creación de la Guardia Nacional es viable, solo dentro del contexto de políticas públicas encaminadas a mejorar el nivel de vida de los mexicanos, como garantizar el acceso a la educación pública, a los servicios de salud; generar empleos dignamente remunerados; combatir la corrupción; garantizar el acceso a la justicia; garantizar el respeto a los derechos humanos; legalizar las drogas para uso lúdico, recreativo y medicinal.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA: Es importante que se contemple que: *“la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta constitución.”* de acuerdo con lo propuesto en el párrafo noveno del artículo 21 de la Constitución Política y en armonía con lo propuesto en el párrafo octavo que establece: *“El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional”* se sugiere que en la parte final del párrafo noveno se adicione: **y tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano.** Lo anterior para garantizar una mayor protección a los derechos humanos de las persona, atendiendo al principio pro-homine.

SEGUNDA: El régimen transitorio en su artículo Tercero, propone: *“las leyes secundarias que se expidan con motivo del presente decreto, deberán prever los esquemas y modalidades para la certificación de capacidades (...) Dichas leyes garantizaran una efectiva formación en materia de protección de los derechos humanos y perspectiva de género en el desempeño de sus funciones.”* considero importante adicionar que: **estas leyes secundarias garantizaran que la Guardia Nacional, facilitará el acceso o intervención de los defensores de derechos humanos de instituciones estatales, nacionales, internacionales y no gubernamentales, en la vigilancia del respeto de los derechos humanos, cuando estos defensores así lo soliciten o la situación lo amerite.** Lo anterior en el ánimo de transparentar el respeto a los derechos humanos de esta nueva institución encargada de la seguridad pública.

En concordancia con la recomendación anterior este congreso deberá armonizar las leyes y reglamentos de las comisiones Estatales y Nacionales de Derechos



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

Humanos para que de manera oficiosa pueda intervenir como observadores y vigilar el respeto de los derechos humanos.

CUARTA: Establecer de manera expresa en el artículo Quinto transitorio que: **el Gabinete de Seguridad evaluará y revisará permanentemente el desempeño y resultados de la Guardia Nacional, así mismo se apoyará de un observatorio civil de derechos humanos.** Lo interior para ir midiendo los avances en los objetivos plateados, ya que dejarlo a tres años para ver los resultados podría incurrirse en omisiones, sin embargo la evaluación y revisión permanente podrían evitar violaciones graves y de difícil reparación a los derechos humanos.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

7. Diputado Luis Fernando Salazar Fernández

En atención a la solicitud de remitir por escrito las propuestas relativas al Proyecto de Opinión a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer la guardia nacional, planteadas en la reunión de la Comisión el día 19 de diciembre del presente año, pongo a consideración las siguientes observaciones:

En concordancia con la Recomendación CUARTA por la que se sugiere establecer que se evaluará la necesidad de transformar la naturaleza de la Guardia Nacional en un cuerpo civil, así como hacer una valoración sobre la inconveniencia de mantener un periodo inmediato de transición, pues podría prolongarse de manera discrecional.

Se sugiere incorporar de manera expresa en el Régimen Transitorio, prever un programa de evaluación de las capacidades de las policías municipales y estatales, con el objetivo de no dejar de lado la tarea fundamental de fortalecer a estos cuerpos al servicio de la población. Pues la creación de la Guardia Nacional no puede eximir de la responsabilidad que como Estado tenemos de mejorar las capacidades de dichas instituciones.

Sin otro particular, agradezco pueda tomarse en consideración la presente observación.



Opinión de la Comisión de Gobernación y Población, a la iniciativa de la Diputada María Guillermina Alvarado Moreno que contiene proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer la Guardia Nacional. ANEXO ÚNICO

8. Diputado José Guillermo Aréchiga Santamaría

Se propone modificar Artículo 89, en su fracción VII, para quedar como sigue:

VII. Ordenar, disponer y reglamentar **a través del Sistema Nacional de Seguridad Pública** y de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas, así como a los cuerpos de seguridad privada **en cuanto a sus servicios** debidamente autorizados por la Federación, así como obtener y manejar la **información de las estructuras encargadas de implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, de conformidad con la ley respectiva;**



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

OPINIÓN QUE EMITE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

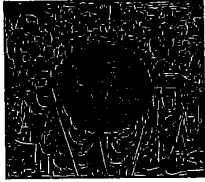
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67 numeral 1. fracción II y 69 numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las y los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, en seguimiento al oficio número DGPL 64-II-5-201 del día 20 del mes de noviembre del mismo año, signado por la Presidencia de la Mesa Directiva, en donde informa del turno a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional, se emite **OPINIÓN** de la misma, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de noviembre, diputadas y diputados del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron ante el Pleno de esta Cámara de Diputados, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de creación de la Guardia Nacional, misma que fue turnada para su dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales con opinión de la Comisión de Seguridad Pública.

En mérito de lo antes expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento al turno que determinó la Mesa Directiva, se emite la siguiente:

OPINIÓN DE INICIATIVA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA

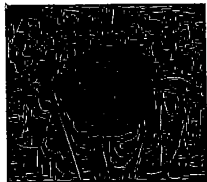
Las y los diputados promoventes, mencionan en su Exposición de Motivos que a 12 años de impuesta la estrategia de confrontación policial y militar, nuestro país no ha logrado recuperar la paz social, la seguridad y el estado de derecho y se ha convertido en un país de víctimas ya que más del 90 por ciento de los delitos cometidos desembocan (sic) en la impunidad y el país sigue padeciendo la aguda carencia de una policía profesional, capaz de prevenir e investigar y de identificar y detener a presuntos culpables de actos ilícitos.

Afirman, que la obligación primera de cualquier Estado es preservar la integridad de la población ante toda suerte de amenazas. De esa responsabilidad deriva la conformación de sistemas de seguridad nacional, seguridad pública y protección civil, así como la formulación de leyes, instituciones y mecanismos para la defensa de los derechos humanos y que para resolver la inseguridad, la violencia y el descontrol de diversas regiones es necesario un programa en los ámbitos jurídico, económico, social, educativo y de salud. En muchas circunstancias históricas, tanto nacionales como foráneas, ha quedado claro que la paz y la tranquilidad son frutos de la justicia y del bienestar.

El propósito de la Iniciativa es precisamente establecer la naturaleza, alcances y ámbitos de competencia de la Guardia Nacional a través de adecuaciones constitucionales que permitirán la actuación de la misma en el marco del Plan Nacional de Paz y Seguridad del gobierno, readecuando diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de actualizar el término "Guardia Nacional" a los requerimientos actuales y, en una modificación posterior, los ordenamientos secundarios a nivel reglamentario y de la normatividad interna, con el objeto de alinear la operación de la corporación mencionada al marco constitucional que se reformará.

Los legisladores promoventes, consideran que es desde el año 2006 cuando México transitó por una crisis de violencia, inseguridad e

Edificio D, Nivel 1; Tel. Conml.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149
comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

impunidad, reconocida por propios y extraños, que causa un enorme sufrimiento social, hace imposible la construcción de bienestar, inhibe el desarrollo y amenaza con llevar el país a la ingobernabilidad. El incremento de los índices delictivos expone a la población a la zozobra, destruye el tejido social, se cobra decenas de miles de vidas al año y causa graves afectaciones patrimoniales.

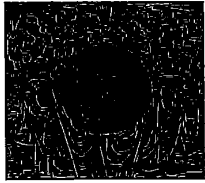
Afirman en su exposición de motivos, que son tres los principales factores de esta situación: las políticas y medidas económicas implantadas desde hace treinta años que han reducido las perspectivas de millones de mexicanos de tener un trabajo formal, seguridad social, educación o vivienda; la creciente corrupción en diversas esferas del gobierno y de la sociedad y la aplicación, desde hace 12 años, de una estrategia rotundamente equivocada de seguridad y combate a la delincuencia.

Asimismo, mencionan que la indebida confusión de los conceptos de seguridad nacional, seguridad interior y seguridad pública, se expresó en la manera desordenada e improvisada en la que las autoridades civiles han dispuesto de las Fuerzas Armadas para enfrentar a la delincuencia sin otorgarles las facultades legales y sin establecer las reglas claras de contención y límites para esa tarea, a pesar de que se trataba de una medida de tipo provisional, en tanto se lograba la consolidación de la Policía Federal y el saneamiento y la profesionalización, moralización y depuración de las corporaciones estatales y municipales de seguridad pública.

A pesar de ello, las Fuerzas Armadas siguen siendo el principal y el más confiable pilar de la seguridad en nuestro país; pero a 12 años de que fueran involucradas en esa misión por el mando civil, siguen careciendo de un marco legal específico y de una formulación institucional adecuada para participar en esa tarea. Como consecuencia, los institutos castrenses han pagado un alto costo en vidas de soldados y marinos, han experimentado un desgaste injustificable, han sido distraídos de sus funciones constitucionales explícitas y se ha generado una indeseable erosión en sus vínculos con la población civil.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto, la propuesta consiste en la modificación de 13 Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de adecuarlos a la existencia del cuerpo denominado "Guardia Nacional", estableciéndola como una institución del Estado cuya función sea la de participar en la salvaguarda de los derechos de las personas y sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. Esta institución se constituirá con los elementos de la Policía Federal, Policía Militar y Policía Naval. Sin embargo, tendrán su propio régimen que preverá requisitos de acceso, permanencia, ascenso y capacitación en materia de uso de la fuerza y respeto a los derechos humanos, adscrita al mando castrense, pero el despliegue de sus tareas correrá a cargo de la autoridad civil. Y los esquemas de profesionalización, adiestramiento y certificación se realizarán sobre la base de una formación policial. Todo ello, en estricta observancia de las disposiciones que emita el Congreso General en la ley orgánica de la Guardia Nacional, en materia de organización, adscripción, armamento, disciplina y uso de la fuerza.

Se afirma que se trata de una medida emergente, de carácter transitorio y sujeta a evaluación a los tres años, tanto por el Poder Ejecutivo, como por el Poder Legislativo Federal pues habrá de prevalecer sólo mientras persista la crisis de violencia e inseguridad en el país.

Finalmente, el régimen transitorio tiene el propósito de dar forma al proceso de adscripción de integrantes de las policías Federal, Militar y Naval a la Guardia Nacional, así como la manera en que ésta se constituirá en los ámbitos administrativo, organizativo y laboral, este último para salvaguardar los derechos adquiridos por quienes provengan de otras corporaciones y una excepción expresa para que a los miembros de las policías militar y naval que se incorporen a la Guardia Nacional no les sea aplicable la limitación que dispone el artículo 129 de la Constitución, según la cual en tiempos de paz las autoridades militares no pueden realizar funciones diversas a las que tengan exacta conexión con la disciplina



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

ANÁLISIS CONCEPTUAL Y FORMAL DE LA GUARDIA NACIONAL

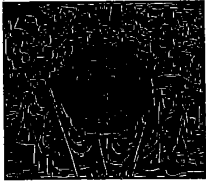
La propuesta se refiere a la Guardia Nacional como un cuerpo de Seguridad capacitado y con formación militar en cuanto a la disciplina que deberán actuar de inmediato en las zonas donde se vislumbre la ausencia del Estado a fin de reestablecer el orden social.

De lo anterior podemos ver que, la Guardia Nacional:

- Es un cuerpo de élite especializado, con formación en la disciplina militar;
- Su presencia responde a las necesidades de restablecimiento del orden social en zonas y lugares específicos, por tanto, no es para todo el país ni para todos los municipios;
- Actuará con base en el marco legal establecido y tendrá anclaje constitucional;
- Existirá hasta que el Congreso de la Unión establezca en la Constitución su marco legal, por tanto, su creación transitará por un intenso proceso de deliberación durante el proceso legislativo correspondiente.

ANTECEDENTES DE DERECHO COMPARADO

La Guardia Nacional conceptual y organizacionalmente, tiene su origen en Francia, y su creación y funcionamiento fue el resultado de un largo debate en la Asamblea Constituyente de 1789, en donde el comité propuso que las fuerzas de orden público siguieran dependiendo formalmente del rey Luis XVI, sin embargo, muchos diputados consideraban peligroso que el rey mantuviera una posición de fuerza sin que la asamblea lo controlara. Finalmente, la Asamblea adoptó el 24 de agosto de 1789 su creación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

La Guardia Nacional existió sin interrupción de 1789 a 1871, y fue disuelta definitivamente a consecuencia de su protagonismo revolucionario durante la Comuna de París.

La Guardia Nacional de Francia, (en francés: *Garde nationale*) creada en su forma actual en 2016 a raíz de los atentados de París de noviembre de 2015 y del atentado contra la revista *Charlie Hebdo* de enero de 2015, es un dispositivo compuesto de reservistas de los ejércitos, de la Gendarmería Nacional y de la policía nacional francesa. Depende del ministerio de Defensa y del ministerio del Interior.

Después de oleadas de ataques terroristas en Francia, que se intensifican de manera significativa en 2014 y 2015, el presidente de Francia, François Hollande, ordenó la creación total de una nueva Guardia Nacional. Por sus palabras, la Guardia se forma utilizando las fuerzas de reserva militar dentro al Ejército de Tierra.

El 12 de octubre de 2016, durante una reunión semanal del Consejo de Ministros, después de 145 años, la Guardia Nacional se reconstituyó oficialmente como la rama de servicio de la Fuerzas Armadas de Francia, dependiente del Ministerio de Defensa.

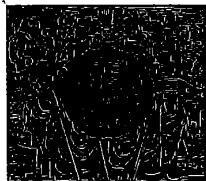
La Guardia también es un refuerzo de los elementos de la Gendarmería Nacional y la Policía Nacional en la obtención de grandes eventos a nivel nacional en el desempeño de su responsabilidad histórica como un servicio de reserva nacional militar y policial.

ANTECEDENTES EN MÉXICO

La existencia de un cuerpo denominado Guardia Nacional ya se encontraba establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos desde 1917, sin embargo, sus orígenes se remontan al año de 1846 cuando

el general José Mariano Salas, quien fue presidente de México, de agosto de 1846, creó el cuerpo de la Guardia Nacional en el Estado de México, en el municipio de Cuernavaca, en el cerro de San Mateo, en el edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

a diciembre de 1846, la creó como consecuencia de la necesidad de defender al país de la inminente invasión de Estados Unidos.

Cabe señalar que el entonces presidente creía que las Fuerzas Armadas no eran capaces de ganarle a las tropas extranjeras. En otras palabras, desde su nacimiento se concibió que la Guardia Nacional no sustituiría al Ejército, sino que sería complementario del mismo.

Esta Guardia Nacional funcionaba como asamblea, en servicios que ordenaban los gobernadores o en campaña bajo las órdenes del presidente.

La Ley Orgánica de la Guardia Nacional fue promulgada el 15 de julio de 1848 y en ese instrumento jurídico es donde se definieron sus principales tareas como “defender la independencia de la nación, sostener las instituciones, conservar la tranquilidad pública y hacer obedecer las leyes y las autoridades establecidas por ellas”.

Otro de los antecedentes que se remontan al uso de la Guardia Nacional es durante la presidencia de Benito Juárez, quien en 1858 la activó para combatir a las fuerzas externas y en contra de los conservadores en la Guerra de Reforma cuyo resultado final fue la instauración de la República. Ya en el poder, la ocupó para erradicar algunos levantamientos que desestabilizaban la fragil situación política del país.

La primera batalla librada por parte de la Guardia Nacional fue en 1847, en Churubusco, cuando las tropas estadounidenses intervinieron en nuestro país. La Guardia estuvo conformada por los batallones Independencia y Bravos que eran apoyados por las tropas irlandesas de San Patricio.

Para el 8 de septiembre de ese mismo año combatieron en Molino de Rey con los batallones de Libertad, Unión, Querétaro y Mina.

Tras un par de meses de pelea, en febrero de 1848 se firmó el Tratado de

Guadalupe Hidalgo en donde se le cede casi la mitad del territorio al
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

gobierno estadounidense y la Guardia Nacional se quedó en estado de emergencia para preservar el orden.

Años más tarde, en 1853, Antonio López de Santa Anna intentó erradicar la Guardia Nacional por medio del Ministerio de la Guerra. A través de un decreto comunicó que disolvería a este grupo militarizado y solo dejaría en operación al batallón Mina, pero funcionando bajo las órdenes del Ejército.

La Guardia Nacional quedó desarticulada por dos años, pero tras finalizar la Presidencia de Santa Anna, el Ministerio de Gobernación, bajo las órdenes del entonces presidente Ignacio Comonfort, retomó el Reglamento de dicho grupo para contrarrestar el desorden que existía al interior del Ejército.

Otro presidente que quiso eliminar la Guardia Nacional fue Porfirio Díaz, y aunque no derogó su marco legal prácticamente la eliminó de facto.

Actualmente la Guardia Nacional se contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917; en la Ley del Servicio Militar y en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, pero no existe una ley orgánica que la sustente por lo que hay un vacío legal.

ANÁLISIS RESPECTO DE LA VIABILIDAD DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Se propone la reforma de 13 Artículos de la Constitución para adecuarlos a la creación de una instancia cuya denominación ya existía desde 1917 pero que nunca fue aterrizada en el contexto legal.

El Proyecto de Decreto considera la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ellos:

Las correspondientes a los Artículos 13, 16, 21, 73 y 89 corresponden a modificaciones de fondo que implican el establecimiento de nuevas facultades y de la denominación de la instancia que sustituya a la Guardia Nacional;

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Teléfono: 50360000 ext. 5792; Dirección: 50360019
comision.segpub@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

por su parte, las modificaciones a los Artículos 31, 32, 36, 55, 76, 78, 82 y 123 de la Constitución, corresponden a la armonización de conceptos, definiciones y a la derogación de aspectos de definición y operatividad de la Guardia Nacional concebida en 1917 y cuya esencia ya no corresponde a la propuesta que se opina.

En el caso de la modificación al Artículo 13 de la Carta Magna, se propone la incorporación de un segundo párrafo al mismo en donde se mandata que:

Artículo 13. ...

Las faltas y delitos cometidos por integrantes de la Guardia Nacional en el ejercicio de sus funciones serán conocidos por la autoridad civil correspondiente.

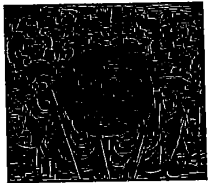
Ha sido un clamor de la Sociedad Civil, que los cuerpos encargados de la seguridad pública se encuentren sujetos al escrutinio público y que sus actuaciones, en caso de incurrir en excesos, sean sancionadas por las autoridades del fuero civil; aspecto importante es, que a diferencia de otros cuerpos de seguridad, la Guardia Nacional deberá sujeta al análisis y evaluación público, su labor será totalmente fiscalizada en el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto a los Derechos Humanos y será revisada paso a paso en un proceso inicial de tres años.

La Guardia Nacional deberá tener en su funcionamiento un profundo componente de respeto a los Derechos constitucionales de los mexicanos pues en esencia su labor estará sujeta a un permanente escrutinio social y a la evaluación; su presencia no es permanente y este cuerpo de seguridad solamente actuará mientras persistan las condiciones de violencia e inseguridad.

En lo que respecta a la modificación al Artículo 16, esta se propone de la siguiente manera:

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 16. ...

...
...
...
...

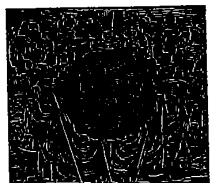
Bajo ninguna de las circunstancias referidas por este artículo, un detenido podrá ser trasladado ni resguardado en instalaciones militares.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. **De la misma forma actuarán las autoridades encargadas de salvaguardar los derechos de las personas, sus bienes, preservar el orden y la paz públicas, así como los bienes y recursos de la Nación. En todo caso, existirá un registro inmediato de la detención.**

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Se propone la modificación de este Artículo en dos sentidos: el primero de ellos corresponde a hacer expresa en el texto de la Carta Magna la atribución a las fuerzas del orden de remitir, trasladar, resguardar a una

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio D, Nivel 1, Tel. 56 00 00 ext. 6729; Sitio: comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

persona detenida a una instalación militar, a fin de no contravenir las garantías de legalidad que establecen las reglas del debido proceso y; en el segundo aspecto de la modificación, se clarifica la actuación de las autoridades encargadas de la preservación del orden social, respecto de la inmediata puesta a disposición de la persona detenida, al Ministerio Público. Reglas que corresponden en ambos casos al debido proceso penal y que son garantías de las personas desde el inicio de este.

Respecto de la adición en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta consiste en lo siguiente:

Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función. **Tratándose de conductas que presuntivamente puedan ser delitos del orden federal, la Guardia Nacional podrá actuar como auxiliar del Ministerio Público Federal, bajo su conducción y mando.**

...

...

...

...

...

...

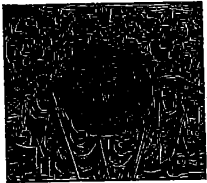
El Estado Mexicano reconoce la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone esta Constitución, las

entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. **Compendio de delitos de la**

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; 5036 0000 ext. 42292; Dirección 5036 0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

La Guardia Nacional es una institución del Estado que participará en la salvaguarda de la libertad, la vida, la integridad, y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas, protegiendo su seguridad, sus bienes, así como preservar el orden, la paz pública, los bienes y recursos de la Nación; esta institución estará conformada por hombres y mujeres que previo los requisitos de la ley, la aplicación de los exámenes de ingreso, permanencia y ascenso, así como los procesos de profesionalización, integrarán un cuerpo especializado con estructura, funciones y estándares sobre el uso de la fuerza debidamente establecidas en su ley orgánica.

La Guardia Nacional en el ámbito de su competencia, deberá coordinarse en el desempeño de sus funciones con las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con que cuenten las entidades federativas y los municipios, según sea el caso, así como con las demás autoridades de la Federación que correspondan.

El Ejecutivo Federal en el ámbito de sus atribuciones, a través de la dependencia del ramo de seguridad, deberá elaborar los planes, estrategias y acciones en materia de seguridad, para que, a su vez, la dependencia del ramo de la defensa nacional y las demás que correspondan, instrumenten las que les competan.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de

Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México; Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas. Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

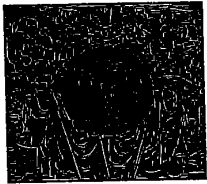
c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

En este sentido, la modificación y adiciones al Artículo 21 consisten en:

1. La Guardia Nacional será auxiliar del Ministerio Público y actuará bajo su conducción y mando, únicamente tratándose de hechos presumiblemente constitutivos de delitos del orden federal, es decir, no se trata como se ha afirmado de manera errónea, de una suerte de "cheque en blanco" para que la Guardia Nacional actúe de manera indiscriminada, todo lo contrario, el texto Constitucional establece la causal bajo la que la misma podrá actuar auxiliando a la autoridad, siempre y cuando se sujete a su conducción y a su mando, De este modo y de manera acotada, la Guardia Nacional se encargará de la prevención, investigación, detención y presentación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

de detenidos ante el Ministerio Público y aportación de las pruebas exigidas por la ley.

2. Se reconoce de manera directa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional con lo que se pretende una profunda transformación institucional desde las bases a fin de erradicar la corrosiva visión policial, coercitiva y persecutoria para transitar a un modelo integral y de erradicación de los factores propiciatorios del delito y de profundo respeto a los Derechos Humanos, al tiempo que se abandona la visión punitiva y de pretender solucionarlo todo con cárcel sin una perspectiva integral y de búsqueda de la paz y la seguridad.

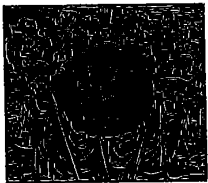
Por primera vez, el gobierno reconoce de manera expresa la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en las labores de vigilancia de las operaciones de esta Guardia Nacional para el esclarecimiento de crímenes y abusos de autoridad en contra de los Derechos Humanos.

3. Se define en los siguientes párrafos, la estructura, operación y bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno, así como de su funcionamiento; en este sentido es importante considerar que con ello, la Guardia Nacional podrá iniciar en una primera fase sus operaciones en 266 regiones prioritarias; se integrará en un primer momento por policía militar, policía naval y federal. La segunda fase implica la incorporación a sus filas de aquellos elementos que decidan abandonar la disciplina castrense para involucrarse en labores de Guardia Nacional y la tercera implica la de una importante y cuidadosa labor de reclutamiento y selección de elementos hasta alcanzar las 50 mil plazas contempladas.

Para formar la Guardia Nacional se tendrán 3 fases de reclutamiento y, al final, se prevé tener 50 mil efectivos, quienes recibirán formación

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

y práctica en procedimientos policiales, derecho penal, derechos humanos, perspectiva de género y demás conocimientos necesarios para su desempeño. Además, la formación y adiestramiento se dará en planteles militares, y de acuerdo con un plan de estudios el cual será elaborado de manera conjunta por las secretarías de Defensa Nacional, Marina, Gobernación y Seguridad y Protección Ciudadana.

Con el fin de que se encarguen de las labores de seguridad, la Guardia Nacional participará en 266 regiones para dividir el país y abordar la inseguridad y violencia.

Además, el número de elementos, personal especializado y recursos de investigación e inteligencia designados a cada región, se realizará en función del número de habitantes y considerando la incidencia delictiva y las proyecciones de criminalidad.

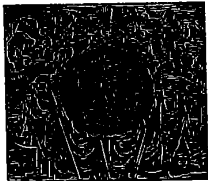
En cada una de esas regiones la coordinación general recaerá en la autoridad civil de más alto rango que asista a la reunión. Mientras el mando operativo de la Guardia Nacional estará a cargo de oficiales del Ejército y, en las zonas costeras, de la Armada.

Se contempla que la Guardia Nacional funcione en su totalidad para 2021, y para lograr dicho objetivo es necesario hacer los cambios necesarios en la constitución, pues actualmente se establece que una fuerza militar no puede estar a cargo de las tareas de seguridad pública.

En lo que respecta a la reforma constitucional propuesta al Artículo 73:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. al XIV. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

XV. Para expedir las leyes que reglamenten la organización, adscripción, armamento, disciplina, profesionalización y uso de la fuerza de la Guardia Nacional.

XVI. a la XXXI. ...

Esta consiste en adecuar el texto de la Carta Magna a fin de dotar al Congreso de la Unión de la facultad de elaborar la Ley General de Operación de la Guardia Nacional, reglamentaria de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar a las mismas en el tiempo razonablemente establecido por el Constituyente, del soporte legal que incluya conceptos, definiciones, el sistema y las bases de Coordinación entre los tres órdenes de gobierno, su operación, sistema de control, vigilancia, profesionalización y régimen de responsabilidades, todos ellos contenidos de una norma general de la naturaleza que se considera en la reforma, a efecto de contar con un sólido soporte legal para su actuación como parte fundamental del sistema de control social del gobierno mexicano.

Finalmente, en lo que respecta a la reforma al Artículo 89, esta consiste en los siguiente:

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a la VI. ...

VII. Ordenar, disponer y reglamentar a través de la Dependencia correspondiente, a las policías auxiliares de las entidades federativas que operen fuera de sus propias entidades, así como a los cuerpos de seguridad privada debidamente autorizados por la Federación, de conformidad con la ley respectiva; asimismo obtener y manejar la información de los Sistemas de Comando y Control.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Se modifica la fracción VII del Artículo 89 de la Carta Magna a fin de que el Ejecutivo pueda, en el ejercicio de sus atribuciones, ordenar, disponer y de manera muy específica, reglamentar a través de la correspondiente dependencia, la labor de las policías auxiliares de las entidades que operan fuera de ellas, así como los cuerpos de seguridad privada.

Con ello, se pretende establecer una profunda y puntual coordinación de todas las fuerzas policiacas del país a través de la unificación -no centralización- de criterios, procedimientos, marco de actuación, protocolos y de esta manera, armonizar su funcionamiento a la labor de la guardia nacional cuya responsabilidad será la de cumplir con la integración de presencia en cada una de las regiones ya que éstas puedan ser reforzadas con las fuerzas locales sin menoscabo del Pacto Federal y de la autonomía de las Entidades Federativas.

Lo anterior, a fin de fortalecer y robustecer el sistema y los mecanismos de coordinación bajo los mismos parámetros de actuación, en beneficio de la paz, la tranquilidad y el orden social.

CONCLUSIÓN

De la revisión y análisis de la Iniciativa de reforma antes citada, las y los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la H.Cámara de Diputados, opinamos que son viables las modificaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de manera específica, a la estructura y facultades que son conferidas a este nuevo cuerpo denominado Guardia Nacional.

Asimismo, consideramos factible que, en sus contenidos y tramos de actuación, sean parte de ésta, las labores de prevención, control, detención y auxilio al Ministerio Público a fin de fortalecer la cadena de combate al delito; sin dejar de mencionar que la propia Guardia Nacional deberá actuar como un sólido frente en contra de la delincuencia.

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio D, Nivel 1; Tel. Conm.: 5036-0000 ext. 67292; Directo: 5036-0149

comision.segpub@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Finalmente, es fundamental transitar a una versión mucho más actual y apegada a la realidad social de nuestro país, respecto del fortalecimiento institucional de las corporaciones de Seguridad Pública; para las y los legisladores de esta Comisión, la creación y operación de la Guardia Nacional solo es un paso más en la búsqueda de generar mejores condiciones para quienes tienen a su cargo la protección y salvaguarda de la vida, los bienes y la libertad de las personas, por ello esta H. Cámara de Diputados deberá establecer el compromiso para que en un futuro inmediato, las y los legisladores revisemos y analicemos la legislación secundaria que reglamente la actuación de la Guardia Nacional, a fin de armonizar los tramos legales que competan.

Por todo lo anteriormente expuesto, motivado y fundado, la Comisión de Seguridad Pública emite la siguiente:

OPINIÓN

PRIMERO. Del análisis de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión concluye que son viables las modificaciones a la normatividad vigente y de manera específica, la denominación, la estructura y facultades con que contará la Guardia Nacional, en su actuación regulada por el marco Constitucional.

SEGUNDO. Esta Comisión considera pertinente la aprobación, por la Comisión de Puntos Constitucionales, de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como responsable de la discusión y emisión del Dictamen correspondiente.

TERCERO. Remítase a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su incorporación al Dictamen correspondiente y efectos legales a que haya


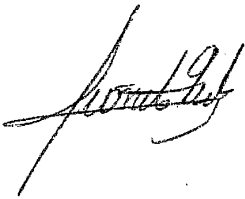





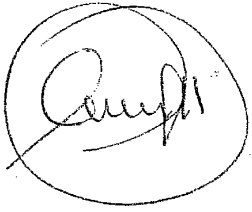
lugar y, mediante oficio, comuníquese a la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, para su conocimiento.
Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Teléfono: 5036-0149; Correo electrónico: comision.segpub@congreso.gob.mx

comision.segpub@congreso.gob.mx



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|--|------------|
|  Dip. Juanita Guerra Mena Presidenta (Morena) |  | | |
|  Dip. Ulises Murguía Soto Secretario (Morena) | | | |
|  Dip. María Guadalupe Román Ávila Secretaria (Morena) |  | | |
|  Dip. Raúl Ernesto Sánchez Barrales Zavalza Secretario (Morena) | | | |
|  Dip. Adriana Dávila Fernández Secretaria (PAN) | |  | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA






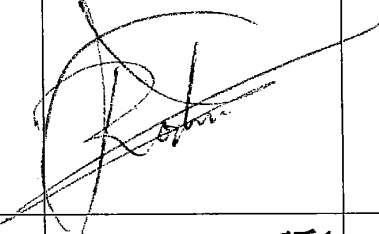




VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
|  Dip. Felipe Fernando Macías Olvera Secretario (PAN) | |  | |
|  Dip. Héctor Yunes Landa Secretario (PRI) | | | |
|  Dip. Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina Secretaria (PES) |  | | |
|  Dip. Carmen Julia Prudencio González Secretaria (MC) | |  | |
|  Dip. Pedro Daniel Abasolo Sánchez Integrante (MORENA) |  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA





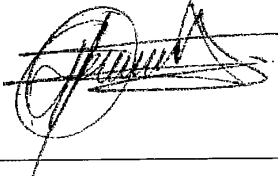



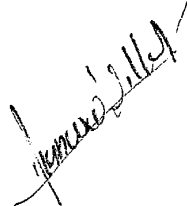
VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|--|------------|
|  Dip. María Guillermina Alvarado Moreno Integrante (MORENA) |  | | |
|  Dip. María Wendy Briceño Zuloaga Integrante (MORENA) |  | | |
|  Dip. Rodrigo Calderón Salas Integrante (MORENA) |  | | |
|  Dip. Gustavo Contreras Montes Integrante (MORENA) |  | | |
|  Dip. Alan Jesús Falomir Saenz Integrante (MC) | |  | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


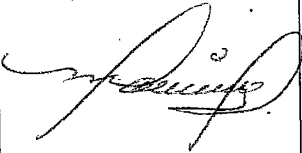







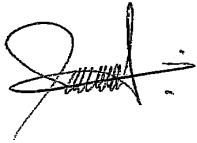
| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---|-----------|------------|
|  Dip. Julieta García Zepeda Integrante (Morena) |  | | |
|  Dip. María Del Rosario Guzmán Avilés Integrante (PAN) | | | |
|  Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel Integrante (PT) |  | | |
|  Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos Integrante (Morena) |  | | |
|  Dip. Francisco Jorge Villarreal Pasaret Integrante (Morena) |  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


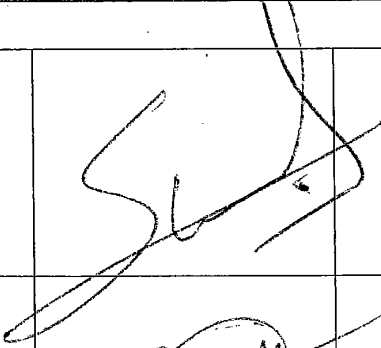

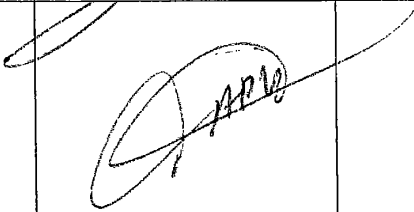



| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|------------|---------|-----------|------------|
|------------|---------|-----------|------------|

| | | | |
|--|---|---|--|
|  Dip. Beatriz Manrique Guevara Integrante (PVEM) |  | | |
|  Dip. Lizbeth Mata Lozano Integrante (PAN) | |  | |
|  Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco Integrante (Morena) |  | | |
|  Dip. Carmen Mora García Integrante (Morena) |  | | |
|  Dip. Jesús de los Ángeles Pool Moo Integrante (Morena) |  | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA





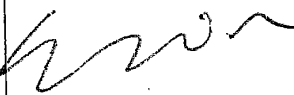
VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|--|-----------|------------|
|  Dip. Alfredo Porras Domínguez Integrante (PT) |  | | |
|  Dip. José Ángel Pérez Hernández Integrante (PES) |  | | |
|  Dip. Armando Tejeda Cid Integrante (PAN) | | | |
|  Dip. Irma María Terán Villalobos Integrante (PRI) | | | |
|  Dip. Rubén Terán Águila Integrante (Morena) | | | |



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

VOTACIÓN DE LA OPINIÓN RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

| LEGISLADOR | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|--|---|-----------|------------|
|  Dip. Pedro Pablo Treviño Villarreal Integrante (PRI) | | | |
|  Dip. Mirtha Iliana Villalvazo Amaya Integrante (Morena) | | | |
|  Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo Integrante (PRD) | | | |
|  Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Integrante (Morena) |  | | |



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

Honorable Asamblea:

Quien suscribe, **Ma. Guadalupe Almaguer Pardo**, Diputada Federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **por disentir de la mayoría y como integrante de la Comisión de Seguridad Pública, atentamente, presento el siguiente VOTO PARTICULAR respecto de la opinión que emite la Comisión de Seguridad Pública a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional; para efecto de que sea sometido a la consideración del Pleno, de conformidad con los siguientes:**

I. Antecedentes

1. Con fecha 20 de noviembre de 2018, el Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional. La Mesa Directiva de esta Cámara dictó el turno para dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales y para opinión a las Comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública.
2. Con fecha 5 de diciembre de 2018 la Comisión de Puntos Constitucionales aprobó el acuerdo por el que se discutió la mencionada iniciativa, organizándose diversos foros con expertos y organizaciones de la sociedad civil para obtener los elementos indispensables para la su dictaminación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

3. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública convocó a sesión ordinaria el 18 de diciembre de 2018, enviando los documentos relativos a su discusión con apenas 24 horas de anticipación, violando con ello las disposiciones reglamentarias que rigen a esta Cámara.

Consideraciones

PRIMERO. La seguridad pública en nuestro país se ha convertido en un factor clave en el agravamiento de la crisis humanitaria que hoy vivimos. Lo es así desde hace por lo menos treinta años, no obstante, año con año hemos visto cómo se incrementan los índices de violencia y la saña con la que ésta se expresa. El empoderamiento de los grupos de la delincuencia organizada han retado abiertamente al Estado y éste únicamente ha atinado a enfrentarlo con el uso de la fuerza.

No obstante, en los últimos sexenios la ampliación del poderío de la criminalidad organizada y su dominio sobre el territorio han sido cada vez más evidente y, en consecuencia, los gobiernos en turno han utilizado cada vez con mayor frecuencia y con mayor intensidad la presencia militar en las calles de nuestro país.

La crisis en materia de seguridad ha originado dos reformas constitucionales, en 1994 y en 2008, cuyo objeto fundamental fue, en ambos casos, establecer una mejor coordinación entre los tres órdenes de gobierno, siempre respetando el carácter civil de las policías y estableciendo mecanismos diversos para su profesionalización. En el mismo sentido, estas reformas respetaron las facultades que, en materia de seguridad pública, los constituyentes originarios y el Constituyente Permanente atribuyeron a las entidades federativas y a los municipios. Estas reformas constitucionales gozaron de un amplio consenso y,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

no obstante, han resultado infructuosas debido a la falta de compromiso de los gobiernos estatales y municipales y a un manejo político de los recursos que se han destinado a estos fines, por parte del Gobierno Federal.

No obstante los esfuerzos desarrollados, los diversos gobiernos federales incrementaron la presencia militar en nuestras calles, violando el texto constitucional y dejando a las Fuerzas Armadas en una situación de vulnerabilidad debido a la falta de certeza jurídica respecto de su participación en las labores de seguridad pública. Muchos fueron los intentos que se presentaron en este sentido, el último lo constituyó la Ley de Seguridad Interior que pretendía legalizar la presencia militar en nuestras calles, sin embargo, al ser declarada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como inconstitucional, abrió nuevamente la discusión en relación con este tema.

SEGUNDO. Esta continua confusión entre las labores de seguridad pública y las labores de seguridad interior que deben realizar las Fuerzas Armadas han generado, sin embargo, múltiples recomendaciones al Estado Mexicano por los organismos internacionales en materia de Derechos Humanos y por los cuales hemos sido objeto de diversos señalamientos. Al presente, anexamos la lista elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos respecto de las Recomendaciones al Estado mexicano formuladas por organismos internacionales de derechos humanos en materia de participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad, fuero militar, uso de la fuerza, registro de personas privadas de la libertad, Corte Penal Internacional y combate a la violencia y la criminalidad, que fueron hechas llegar a nuestros correos electrónicos por la propia organización internacional.

Desde el punto de vista del Partido de la Revolución Democrática, las disposiciones contenidas en la iniciativa que hoy examinamos no sólo no contribuyen a establecer una nueva relación entre los tres órdenes de gobierno



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

ni tampoco constituyen una nueva política en la materia. Muy al contrario, la iniciativa que propuso el Grupo Parlamentario de Morena normaliza la actividad militar en labores de seguridad pública al establecer un cambio constitucional que, en los hechos, perpetuará las políticas militarizadas en la materia. Es por ello que, de manera tajante, rechazamos la iniciativa y conminamos a que se instaure un diálogo abierto a la sociedad para tomar, ahora sí, las propuestas que en la materia han sido desarrolladas por la Academia y diversos colectivos, dado que el ejercicio que se realizó, organizado por la Comisión de Puntos Constitucionales no fue tomado en consideración y únicamente sirvió como un parapeto justificador de sus intenciones.

Adicionalmente, debemos señalar que un elemento que no es tomado en consideración es, como lo hemos sostenido de manera constante, es que la construcción de cuerpos policiacos civiles, efectivos y confiables debe iniciarse a la brevedad para, consecuentemente, iniciar con la salida de los militares de sus cuarteles. Por otro lado y no obstante las constantes declaraciones públicas relativas a que el presente no es un proceso de militarización, el presidente López Obrador lo señaló explícitamente el día de ayer 17 de diciembre cuando declaró que

en las Coordinaciones Regionales de Seguridad Pública serán militares quienes ejerzan el mando, por lo que las corporaciones civiles tendrán que subordinarse a ellos.

La anterior declaración contraviene todos los principios de la democracia, viola el Pacto Federal al arrebatar a los gobiernos estatales la conducción de las políticas de seguridad en sus territorios y quebranta cualquier principio de subordinación y control de la fuerza pública del Estado.

Por último, debemos señalar que no existe un estudio de impacto presupuestal que estamos obligados a pedir, según se establece en el artículo 18 de la Ley



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con lo cual no sabemos cuáles serán las necesidades presupuestales de la construcción de esta Guardia Nacional .

En conclusión:

1. Las reformas constitucionales que se analizan normalizan la participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, violando con ello el marco convencional del que México forma parte, según lo establecido en el artículo 1° Constitucional.
2. Esta propuesta no constituye una alternativa real para solucionar la grave crisis humanitaria que sufre México, diferente a lo ya implementado en sexenios anteriores, razón por la cual, no podemos esperar más que su continuo agravamiento.
3. Estas reformas violentan las facultades que, en materia de seguridad pública, los constituyentes originarios y el Constituyente Permanente atribuyeron a las entidades federativas y a los municipios.
4. La iniciativa en comento contraviene todos los principios de la democracia, viola el Pacto Federal al arrebatar a los gobiernos estatales la conducción de las políticas de seguridad en sus territorios y quebranta cualquier principio de subordinación y control de la fuerza pública del Estado.
5. No se establecen los mecanismos adecuados de control para el correcto resguardo y protección de los derechos humanos y establece potestades para que los militares puedan intervenir, de manera directa, en los procedimientos judiciales en contra de civiles.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Ma. Guadalupe Almaguer Pardo
DIPUTADA FEDERAL

6. No existe el estudio de impacto presupuestal con lo cual se viola lo establecido en el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

II. Resolutivos

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente, solicitamos:

ÚNICO. Se desecha la opinión que emite la Comisión de Seguridad Pública a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Guadalupe Pardo", written in a cursive style.

DIPUTADA MA. GUADALUPE ALMAGUER PARDO.